

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 137/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - AMPLIAR LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO DE EMERGENCIA NACIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2025.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

El Decreto Supremo N° 5447 de 20 de agosto de 2025.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución del Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 109/2025 de 2 de septiembre de 2025.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 519/2025 del 28 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-74 de 30 de octubre de 2025 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-67 de 30 de octubre de 2025 de la Asesoría de Política Económica (APEC).

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 137/2025

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-375 de 31 de octubre de 2025 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en cuyo inciso a) señala que para atender necesidades imposterables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 1670, determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional.

Que el Artículo 44 y los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes, con atribuciones, entre otras, de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

D I R E C T O R I O

//3. R.D. N° 137/2025

Que el Artículo 39 de la Ley N° 602 establece que la Emergencia Nacional será establecida mediante Decreto Supremo previa recomendación del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CONARADE).

Que el Decreto Supremo N° 5447, establece que con la finalidad de proteger el medio ambiente, la salud de las personas, la biodiversidad y las actividades de la población boliviana ante la presencia de incendios forestales y el inminente riesgo de su propagación en el territorio nacional, la norma tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional, en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado por Resolución de Directorio N° 110/2019, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, y establece los requisitos y los procedimientos para la aprobación de Créditos al Sector Público.

Que dicho Reglamento en su Artículo 4, establece los requisitos para la consideración del crédito para la atención de Emergencia Nacional.

Que en su Artículo 5 señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 4, previa consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación y el informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida.

Que el Artículo 8 del mencionado Reglamento establece que las condiciones del crédito aprobadas por el Directorio del BCB serán consignadas en el contrato que se suscriba entre el BCB y el MEFP.

Que los numerales 1), 10) y 49) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro

D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 137/2025

General de la Nación, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo, y los de necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario, además de otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 26 y los numerales 4) y 13) del Artículo 34 del Estatuto del BCB, determinan que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación. Asimismo, que entre las atribuciones del Presidente del BCB se encuentra la de ejercer la representación legal del BCB y suscribir los contratos que celebre el BCB.

Que la Resolución de Directorio N° 109/2025, aprueba las condiciones financieras para un Crédito de Emergencia en favor del TGN (representado por el MEFP) – Gestión 2025, en el marco del Decreto Supremo N° 5447 de 20 de agosto de 2025 y autorizó al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato de Crédito.

Que el MEFP mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 519/2025 de 28 de octubre de 2025, señala que ante la necesidad de contar con mayores recursos para atender los efectos de la Emergencia Nacional que genera calamidades públicas en el territorio nacional, al amparo del DS 5447 y Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 1670, al encontrarse vigente la relación contractual, solicitó se suscriba una Adenda al Contrato SANO – DLBCI N°48/2025, en el que se establezca en las condiciones del crédito de las Cláusulas CUARTA y SEXTA numeral 6.1. la adición del monto Bs3.707.100.000,00 (Tres Mil Setecientos Siete Millones Cien Mil 00/100 bolivianos 00/100 bolivianos), haciendo un total del crédito de hasta Bs7.707.100.000 (Siete Mil Setecientos Siete Millones Cien Mil 00/100 bolivianos); numeral 6.6 y la Cláusula DÉCIMA QUINTA en los que se incorpore el Bono del Tesoro Negociable Amortizable (N° Serie: TGNBCB-N7C-25) y el, numeral 6.7 en la que se modifique la fecha límite de desembolso.

Que la GOM mediante informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-74, concluye que en referencia al Artículo 5, numeral 5.1 de la Resolución de Directorio N°110/2019 del BCB que aprueba el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de

D I R E C T O R I O

//5. R.D. N° 137/2025

la Ley N°1670, la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) realizó la revisión del saldo de la deuda pendiente del MEFP a la fecha de la solicitud, de los Futuros vencimientos de pago del TGN al BCB y el valor público ofertado para respaldar la operación. En base a lo expuesto por el MEFP la solicitud de adenda al Contrato SANO – DLBCI N°48/2025, referido al incremento del monto de Bs4.000.000.000,00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos) al monto de Bs7.707.100.000,00 (Siete Mil Setecientos Siete Millones Cien Mil 00/100 Bolivianos) surge ante la necesidad de contar con mayores recursos para atender los efectos de la Emergencia Nacional que genera calamidades públicas en el territorio nacional ampliando la fecha límite de desembolso. El crédito se encuentra documentado por valores representados en Bonos del Tesoro Negociables - Amortizables, mismos que serán inscritos por el MEFP en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI, recomendando al Directorio mantener la tasa de interés en 9,15% y considerar la Adenda solicitada por el MEFP.

Que la APEC mediante informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-67, concluye que la solicitud de adición de Bs3.707,1 Millones al crédito excepcional aprobado en agosto de 2025 para atender los efectos directos e indirectos derivados de la situación de Emergencia Nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 5447 realizada por el MEFP no se encuentra dentro de lo previsto en el Programa Monetario vigente en el marco de la Revisión del Programa Fiscal Financiero 2025, debido a su naturaleza impredecible, recomendando su atención conforme a normativa vigente.

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-375, concluye que la solicitud del MEFP de Adenda al Contrato SANO – DLBCI N° 48/2025, mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 519/2025, en mérito al análisis técnico expresado en los informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-74 y BCB-APEC-SMF-INF-2025-67, es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en el inciso a) del Artículo 22 de la Ley N° 1670. Asimismo, se establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019. Por lo que recomienda al Directorio del BCB considerar la aprobación de la ampliación de las condiciones del crédito, referidas al monto, garantía y fecha límite de desembolso del Crédito de Emergencia a favor del TGN – Gestión 2025 en una Adenda al Contrato SANO-DLBCI N° 48/2025, en el marco del Decreto Supremo N° 5447 de 20 de

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 137/2025

agosto de 2025 y el inciso a) del Artículo 22 de la Ley N° 1670, así como autorizar al Presidente a.i. del BCB su suscripción de la Adenda.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en el inciso a) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y el Decreto Supremo N° 5447 de 20 de agosto de 2025, aprobar la ampliación de las condiciones del crédito referidas al monto, garantía y fecha límite de desembolso del Crédito de Emergencia a favor del TGN – Gestión 2025, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 109/2025 de 2 de septiembre de 2025, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs7.707.100.000 (Siete Mil Setecientos Siete Millones Cien Mil 00/100 Bolivianos).
Fecha Límite de Desembolsos:	30 de noviembre de 2025.
Garantía:	Bonos del Tesoro Negociables – Amortizables.

Artículo 3.- Se autoriza al Presidente a.i. del BCB, la suscripción de la Adenda al Contrato SANO – DLBCI N° 48/2025 con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de octubre de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.